

sión de la finca T-1 del sector de la autopista de Toledo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado en vía de apelación sentencia con fecha 8 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 20 de abril de 1970, que estimando el recurso interpuesto en nombre de doña Araceli de la Lastra y Messia anuló el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 2 de julio de 1969, en cuanto negó eficacia al escrito por dicha recurrente, presentado en 10 de noviembre de 1967; debemos confirmar y confirmamos dicho fallo en todas sus partes; sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia.....»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 2 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gato Manteca y doña Adela Díaz González contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Gato Manteca y doña Adela Díaz González, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 40 (industrial) del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado, con fecha 5 de junio de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Mauro Fermín García Ochoa, en nombre y representación de don Manuel Gato Manteca y de su esposa, doña Adela Díaz González, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete, sobre delimitación del polígono de urbanización «San Pedro de Mezonzo», de La Coruña, contra la Orden del propio Departamento ministerial de veinticuatro de octubre del mismo año, que aprueba el justiprecio de la parcela número cuarenta —industrial— y contra el acto presunto desestimatorio por la aplicación de la doctrina del silencio administrativo negativo del recurso de reposición, declaramos que dichos actos de la Administración se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, los confirmamos, declarando además el derecho de los recurrentes a percibir el cinco por ciento del premio de afección y los intereses legales procedentes, conforme al artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 2 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amalia, doña Julia y doña Dolores Catoira Cristóbal contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Amalia, doña Julia y doña Dolores Catoira Cristóbal, demandantes, y la Administración General, demandada,

contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de las parcelas número 148, 149 y 150 del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado, con fecha 29 de mayo de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Amalia, doña Julia y doña Dolores Catoira Cristóbal contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que determinó el justiprecio de las parcelas números 148, 149 y 150, expropiadas en el polígono «San Pedro Mezonzo», debemos revocar y revocamos los justiprecios señalados en ella respecto de los terrenos calificados como viales edificables, que deberán ser valorados como comerciales 3-F, por el precio de 8.000 pesetas metro cuadrado, reconociendo el derecho de sus propietarios a las diferencias en más fijadas en el considerando quinto de la presente sentencia, así como el premio de afección sobre tales cantidades y al interés legal de demora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, sobre las cantidades no entregadas o depositadas en forma reglamentaria desde el día siguiente al de ocupación de las fincas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 2 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cooperativa Coruñesa de Razas Selectas contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por Cooperativa Coruñesa de Razas Selectas, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 186 del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado, con fecha 8 de junio de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Mauro Fermín García Ochoa, en nombre y representación de la Sociedad «Cooperativa Coruñesa de Razas Selectas», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete, sobre la delimitación del polígono «San Pedro de Mezonzo», de La Coruña, la Orden del propio Departamento ministerial de veinticuatro de octubre del mismo año, que aprueba el justiprecio de la parcela de la Sociedad recurrente, número ciento ochenta y seis, así como la resolución presunta desestimatoria en aplicación de la doctrina del silencio administrativo del recurso de reposición, confirmamos dichos actos de la Administración, a excepción de los extremos referentes a las valoraciones expropiatorias por los conceptos referentes a indemnizaciones del personal, por pérdida de beneficios y por pérdida de clientela, que se fijan en las cantidades de cuarenta y seis mil pesetas, seiscientos cuarenta mil pesetas y novecientas mil pesetas, respectivamente, debiendo también pagarse por la Administración expropiante el cinco por ciento del precio de afección del justiprecio del terreno y construcciones, así como los intereses legales procedentes, conforme al artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, que se liquidarán al efectuar el pago del justiprecio; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.